
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL GENERACIÓN CIUDADANA, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG163/2002.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Generación Ciudadana, A.C.".

ANTECEDENTES

1. Con fundamento en los artículos 33 y 35, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por Acuerdo de este Consejo General, de fecha veinte de septiembre de dos mil uno, y en ejercicio de las facultades que le confieren a este órgano colegiado los artículos 35, párrafo 2 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del código citado, se precisaron los requisitos que deberían cumplir las asociaciones de ciudadanos, a fin de que pudieran obtener el registro como Agrupación Política Nacional. Atendiendo a lo dispuesto en el Punto Cuarto del Acuerdo referido, se procedió a la publicación de dicho Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno.
2. Atento a lo anterior, el punto primero del señalado Acuerdo del Consejo General precisa los requisitos que al efecto debieron cumplir las asociaciones, el que en su punto 3 inciso f) a la letra indica: "Primero. ...3. La solicitud anteriormente descrita deberá presentarse acompañada de la documentación con la que acrediten que cumplen los siguientes requisitos ...f) Disponer de documentos básicos, es decir, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales deberán cumplir con los extremos a que se refieren los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b) y c), fracciones I, II, III y IV y g), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual deberá presentar un ejemplar de cada uno de estos documentos en medio magnético de 3 ½ y en una impresión...".
3. Asimismo, el multicitado Acuerdo en su punto segundo señala que "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, párrafo 2 del Código Electoral, la documentación comprobatoria de cumplimiento de los requisitos legales, y los señalados en sus términos en el punto anterior de este Acuerdo será verificada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General". Por su parte, el punto tercero indica que: "La Comisión consignada en el punto anterior, deberá preparar un proyecto de Acuerdo que señale los procedimientos y metodología que norme de forma imparcial y objetiva sus trabajos para la revisión de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos para la obtención de registro como 'Agrupación Política Nacional'. Dicho proyecto de Acuerdo será sometido a la consideración de este órgano colegiado de dirección en el momento procesal oportuno".
4. En sesión ordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil uno se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones políticas que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales", mismo que fue publicado el veinticinco de enero de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación.
5. El treinta y uno de enero de dos mil dos la asociación denominada "generación ciudadana", en atención a los citados Acuerdos de este Consejo General y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentó dentro del plazo otorgado, y bajo protesta de decir verdad, su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.

6. El diecisiete de abril de dos mil dos, este Consejo General otorgó a la asociación denominada “generación ciudadana”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada “generación ciudadana”, en los términos de los considerandos de esta Resolución.*

SEGUNDO. *En razón de lo descrito por el considerando VIII, comuníquese a la asociación denominada “Generación Ciudadana, A.C.” Haciéndole saber que cuenta con 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a sus estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales toda vez que los estatutos no cumplen con lo establecido por el artículo 27, incisos a), b) y c) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Programa de Acción omite señalar lo preceptuado en el artículo 26, inciso c) del código de la materia.*

TERCERO. *Apercibiéndose a la asociación ciudadana denominada “Generación Ciudadana, A.C.”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de este Capítulo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa, en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación de ciudadanos denominada “Generación Ciudadana, A.C.”.*

QUINTO. *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

Esta Resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de mayo de dos mil dos.

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en razón de los anteriores antecedentes, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que la Agrupación Política Nacional “Generación Ciudadana, A.C.”, a través de la ciudadana Rebecca Arenas Martínez de Orci, Presidenta y Representante Legal de La asociación señalada, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dos, comunico a este instituto que el quince de mayo del mismo año, se celebraría la Asamblea Nacional extraordinaria de la citada agrupación, lo que fue notificado el treinta y uno de mayo del mismo año, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Punto Segundo de la Resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Dicho Acuerdo estableció que la agrupación contaba con treinta días naturales, a partir de la fecha de notificación de dicha Resolución, a efecto de informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral de la fecha en que el órgano estatutariamente facultado para el efecto realizara las reformas a su Programa de Acción y sus estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, inciso c) y 27 incisos a), b) y c) fracción iv, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo dicho punto del señalado resolutivo, decreto que las modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado código, para que previo dictamen fuera agregado al expediente respectivo.
2. Que las modificaciones realizadas el quince de junio del presente año por la Asamblea Nacional extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo veintitrés, fracción II, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiséis de junio de dos mil

Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiséis de junio de dos mil dos, mediante copia del acta privada de la citada Asamblea Nacional extraordinaria, signada por los integrantes de la misma de fecha quince de junio del año en curso y celebrada en esta Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

Que de lo antes expuesto, se desprende que la Agrupación Política Nacional "Generación Ciudadana, A.C." cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que notifico las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la celebración de su Asamblea Nacional extraordinaria.

4. Que la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizaron las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos, presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, inciso c) y 27 incisos a), b) y c) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, aunque si bien no contravenían los preceptos legales ya invocados, no indicaban cabalmente, . Las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos, debiendo estar exentos de alusiones religiosas o raciales, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de su miembros, así como sus derechos y obligaciones y el establecimiento de un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña; tal y como lo señala el considerando VIII de la Resolución del Consejo General de fecha diecisiete de abril de dos mil dos.
5. Que del análisis vertido a las modificaciones del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que al modificarse el Programa de Acción, en su segundo párrafo, para quedar como sigue: "generación ciudadana comprende que debe contribuir a crear un ambiente propositivo y democrático para coadyuvar en la resolución de los problemas nacionales y que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad para todos los mexicanos en el que la participación de los jóvenes y las mujeres será de particular importancia. Así, las actividades de generación ciudadana incluyen acciones para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, enfatizando las causas sociales como prioridad; promover y estimular en sus miembros los valores de la tolerancia y el dialogo en la vida política del país, abogar porque el desarrollo social en las diferentes regiones del país se lleve al cabo con un criterio de equidad; coadyuvar al análisis de las diversas problemáticas, para plantear problemas de solución ante las instancias correspondientes; participar, mediante acuerdo con Partido Político que para el efecto se determine, en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, siempre que haya con dicho partido coincidencia en objetivos y propuestas; apoyar a sus afiliados para ocupar candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública; inculcando el hecho de velar por sus derechos en las contiendas políticas y actuar en todo momento con respeto al adversario, promover que los miembros de generación ciudadana participen con su conocimiento y experiencia, en el mejoramiento de la administración pública; proteger los recursos naturales para preservar el entorno ambiental del país; e impulsar la conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación.", cumplen con lo señalado en el artículo 26, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, del análisis realizado a los estatutos, encontramos que fueron modificados o adicionados, con la finalidad de enriquecer la vida interna de la agrupación y dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, los artículos siguientes: seis (se modifica), doce (se modifica fracción IX y se adiciona fracción x), catorce (se modifica fracción X y se adicionan fracciones XI y XII), quince (se adiciona fracción v), sesenta y cinco (se modifica), sesenta y cinco punto a (se adiciona) y sesenta y cinco punto b (se adiciona), artículos que aparecerán respectivamente en los cuadros de cumplimiento y comparativo, que forman parte de esta Resolución, con lo que cumplen cabalmente con lo señalado en el artículo 27, incisos a), b) y c) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos uno y dos denominados “análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción” y “análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos” de la Agrupación Política Nacional “Generación Ciudadana, A.C.” Y como anexos tres y cuatro denominados “Cuadro Comparativo del Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de los Estatutos” de la Agrupación Política Nacional “Generación Ciudadana, A.C.”; que en una, dos, quince y cuarenta y cinco fojas útiles respectivamente, forman parte del presente proyecto de Resolución.

6. Que la propia Presidenta y Representante Legal de la agrupación C. Rebecca Arenas Martínez de Orci, aportó los documentos siguientes, con los que se verifica que el proceso de reformas del Programa de Acción y Estatutos en comento, se llevó a cabo con apego a las disposiciones estatutarias en vigor: escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de fecha 26 de junio del 2002, copia del escrito dirigido al H. Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 31 de mayo último, convocatoria a la Asamblea Nacional extraordinaria de fecha 15 de mayo del presente, acta privada que contiene los hechos, firmada por los que en ella intervinieron y los documentos que contienen las reformas a los estatutos y adiciones al Programa de Acción.

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Secretario Ejecutivo y la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, concluye que las reformas y adiciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional generación ciudadana, observan cabalmente lo dispuesto por los artículos 26, párrafo 1, inciso c) y 27 incisos a), b) y c) fracción IV del código de la materia, por lo que queda acreditado fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General en su resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, que ha quedado descrita en el Capítulo de antecedentes de este instrumento.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 35 y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el punto Primero, párrafo 3, inciso e) del Acuerdo por el que se precisaron los requisitos que deberían cumplir las asociaciones de ciudadanos, a fin de que pudieran obtener el registro como Agrupación Política Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 Y 82, párrafo 1, incisos k) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Generación Ciudadana, A.C.”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional extraordinaria celebrada el quince de junio de dos mil dos, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Tómesese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Generación Ciudadana, A.C.”; así como de la presente Resolución que declara la procedencia constitucional y legal de los mismos; y asíéntese en los

sente Resolución que declara la procedencia constitucional y legal de los mismos; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Se ratifica el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada “Generación Ciudadana, A.C.”.

CUARTO.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación Política Nacional rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de 2002. - El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky. - Rúbrica. - El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz. - Rúbrica.